MODIFICATORIO N°003 AL CONTRATO DE OBRA CO-1116-2025

CONTRATISTA	CONSORCIO VÍAS SANTA MARTA 25
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VÍAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 1)
VALOR:	OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 8.268.766.477)

En Santa Marta, entre los suscritos, JENNY CAMACHO NEUTO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 57.462.212 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del Departamento del Magdalena entidad territorial con Nit. N°.800.103.920-6, en calidad de JEFE DE OFICINA DE CONTRATACIÓN, delegada para asuntos pre contractuales y contractuales mediante Decreto 0061 del 30 enero de 2020 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena; quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por la otra, por la otra, DIXON ENRIQUE VALVERDE MARTINEZ, identificado con la CC N° 77.090.223 quien obra en nombre y representación del CONSORCIO VIAS SANTA MARTA 25, identificado tributariamente con el NIT: 901.968.525-8, conformado por B&P CONSTRUCCIONES SAS., identificado con NIT 900.481.955-6 con participación de 50% y INGENIUM CONSTRUCCIONES S.A.S., identificado con NIT 901.659.704-4 con participación de 50, quien para efectos del presente acuerdo de voluntades se denominará denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previa las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día veinticinco (25) de julio de 2025, EL DEPARTAMENTO y el CONSORCIO VÍAS SANTA MARTA 25 celebraron a través de la Plataforma SECOP II el CONTRATO DE OBRA No. CO-1116-2025, cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO EN DIFERENTES VÍAS BARRIALES DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA (Lote 1)".
2. Que el valor inicial del contrato se estableció en OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($8.268.766.477), equivalentes a 5.906,26 SMMLV para el año 2025, amparado en el CDP No. 357 del 30 de enero de 2025.
3. Que el plazo de ejecución del contrato fue establecido en ocho (8) meses sin exceder el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio.
4. Que el primero (1) de septiembre de 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el Contratista, el Interventor y el Supervisor suscribieron el Acta de Inicio.
5. Que el (22) de diciembre de 2025 las partes suscribieron en la Plataforma Secop II Modificatorio 001
6. Que el veintitrés (23) de diciembre de 2025, el Contratista, el Interventor y el Supervisor suscribieron ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 del Contrato de Obra No. CO-1116-2025, por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del veinticuatro (24) de diciembre de 2025, por circunstancias externas, temporales y no
7. Que el veintidós (22) de enero de 2026, el Contratista, el Interventor y el Supervisor suscribieron el ACTA DE PRÓRROGA 1 A LA SUSPENSIÓN No. 01, extendiendo la suspensión hasta el cuatro (4) de marzo de 2026.
8. Que el cuatro (4) de marzo de 2026 el Contratista, el Interventor y el Supervisor suscribieron ACTA DE REINICIO 01, reanudándose la ejecución contractual.

MODIFICATORIO N°003 AL CONTRATO DE OBRA CO-1116-2025

9. Que al momento del reinicio restaban únicamente ocho (8) días calendario para la terminación del plazo contractual.
10. Que el diez (10) de marzo de 2026, las partes suscribieron en la plataforma Secop II, Modificatorio 002
11. Que mediante oficio OF. 039-CVSM-2025 de fecha 11 de mayo de 2026, el CONSORCIO VÍAS SANTA MARTA 25 solicitó prórroga No. 2 del plazo contractual por noventa (90) días calendario, fundamentando su solicitud en situaciones técnicas y operativas asociadas a interferencias sobre redes de servicios públicos, ajustes técnicos requeridos por ESSMAR E.S.P., coordinaciones interinstitucionales y actividades pendientes en determinados frentes de obra.
12. Que la Interventoría del contrato emitió concepto técnico favorable respecto a la solicitud de prórroga No. 2 presentada por el contratista mediante oficio **FSN-0736-2026** de fecha 19 de mayo de 2026.
13. Que la Secretaría de Infraestructura, en calidad de Supervisor del contrato, realizó el análisis técnico, jurídico y administrativo correspondiente, evidenciando la persistencia de circunstancias técnicas y operativas que justifican la ampliación parcial del plazo contractual.
14. Que no obstante lo anterior, se evidenció que la solicitud presentada no se encontraba acompañada de cronograma detallado actualizado, identificación de ruta crítica ni programación técnica específica que permitiera validar integralmente el plazo inicialmente solicitado por el contratista.
15. Que, en consecuencia, la Supervisión consideró técnica y jurídicamente procedente otorgar una prórroga parcial por cuarenta y siete (47) días calendario, comprendidos entre el treinta (30) de mayo de 2026 y el quince (15) de julio de 2026, término considerado razonable y proporcional frente a las condiciones actualmente verificadas durante la ejecución contractual.
16. Que considerando que el plazo de finalización estaba programado para el sábado 30 de mayo de 2026, que, cabe destacar que es un día NO hábil, procederemos conforme al numeral 3 del artículo 829 del Código de Comercio, el cual establece: "Cuando el plazo sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día del correspondiente mes o año; si éste no tiene tal fecha, expirará en el último día del respectivo mes o año. El plazo que venza en día feriado se prorrogará hasta el día siguiente. El día de vencimiento será hábil hasta las seis de la tarde." En virtud de lo anterior, se procederá a modificar el contrato, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, es válido realizar modificaciones en los contratos siempre y cuando estos se encuentren en vigor, y su adición presupuestal no exceda el cincuenta por ciento del valor inicialmente acordado
17. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 5 y 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales podrán modificarse mediante acuerdo de voluntades siempre que se encuentren vigentes y no se altere su objeto.
18. Que la presente modificación se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual ni implica adición presupuestal, encontrándose debidamente sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada culminación del proyecto.
19. Que la presente modificación cumple con los requisitos legales y jurisprudenciales aplicables, toda vez que se suscribe dentro del plazo vigente del contrato, no altera el objeto contractual, no implica adición en valor ni afecta la ecuación económica del contrato, y se encuentra debidamente sustentada en razones técnicas y jurídicas que garantizan la adecuada ejecución y culminación del proyecto.
20. Que el Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: (i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos

mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.

21. Que, teniendo en cuenta que la presente modificación cumple con los preceptos legales y con los requisitos expuestos en las sentencias citadas, se ha considerado procedente llevar la siguiente modificación, por lo cual las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO. Modificar la CLÁUSULA CUARTA (4) – PLAZO DEL CONTRATO del Contrato de Obra No. CO-1116-2025, la cual quedará así: CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será hasta el quince (15) de julio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES.
Las demás cláusulas y estipulaciones del Contrato de Obra No. CO-1116-2025 que no hayan sido modificadas mediante el presente Acuerdo continúan vigentes en todas sus partes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: NO AFECTACIÓN ECONÓMICA.
La presente modificación corresponde exclusivamente a una ampliación parcial del plazo contractual y no implica adición presupuestal ni modificación del valor inicialmente pactado, por lo cual no se altera la ecuación económica del contrato ni las condiciones financieras inicialmente convenidas entre las partes.